

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

**10366** Orden SAS/1731/2010, de 11 de junio, por la que se clasifica la Fundación Derecho y Discapacidad y se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Derecho y Discapacidad, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Segundo.—La Fundación fue constituida por don José Javier Soto Ruiz, don Rafael de Lorenzo García y don Luis Cayo Pérez Rodríguez Bueno, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco López Colmenarejo, el 15 de abril de 2010, con el número 786 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los Fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Luis Cayo Pérez Rodríguez Bueno.

Vicepresidente Ejecutivo: Don José Javier Soto Ruiz.

Secretario: Don Rafael de Lorenzo García.

Vocales: Don José Soto García Camacho, don Antonio Briones Díaz, don Miguel Ángel del Pozo Espada, don Segundo Martín Anguita, don Antonio Ventura Díaz Díaz, don José Julián Barriga Bravo, don Juan Gimeno Esteban, don Miguel Ángel Cabra de Luna, don Carlos Ganzenmüller Roig, don Miguel Cruz Amorós, doña Aurora de la Esperanza Alcaín Martínez, doña Pilar Puerta Barrenechea, doña Ana Rosa Martín Minguijón y doña Teresa Sanjurjo González.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle San Ramón Nonato, número 4, 8.º izquierda, de Madrid, C. P. 28046, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de sus Estatutos, será todo el territorio del estado español.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación Derecho y Discapacidad se constituye como una misión social genérica basada en una vocación pluridimensional que comprende el apoyo social, formación, investigación e intervención sobre la realidad de las personas con discapacidad y sus familias, con el fin de acercarla al mundo del derecho, favoreciendo las condiciones que coadyuven a una mejor aplicación y disfrute del ordenamiento jurídico a favor de este grupo ciudadano.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1041/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Política Social y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias que están atribuidas a la Ministra de Sanidad y Política Social en cuanto titular del Protectorado de fundaciones, así como las competencias en materia de registro de las mismas, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Derecho y Discapacidad, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son cívicos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa reguladora del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social, bajo el número 28-1.598.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de junio de 2010.—La Ministra de Sanidad y Política Social, P. D. (Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio), el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Política Social, Luis Pedro Villameriel Presencio.